



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

14 JUL 2020

Auto:	573
Radicado:	760013110014 2020 00093 00
Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	MARIA LISBA MEJÍA HENAO
Demandado (s):	HEREDEROS DEL CAUSANTE FRANCISCO ROOSEVELT MARÍN
Tema:	Inadmita demanda.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARIA LISBA MEJÍA HENAO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte actora informar si existe o existió proceso de sucesión del causante FRANCISCO ROOSEVELT MARÍN.

Se solicita a las partes comunicar al despacho el correo electrónico y números telefónicos de contacto, cada parte deberá aportar tanto los suyos como los de la otra parte, los testigos y sus apoderados.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA LISBA MEJÍA HENAO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

F

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, portadora de la TP N°173.628 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

Se solicita a las partes comunicar al despacho el correo electrónico y números telefónicos de contacto, cada parte deberá aportar tanto los suyos como los de la otra parte, los testigos y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Jueza.

pam

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co